

## REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL

UNIVERSIDAD BÍBLICA LATINOAMERICANA

### CAPÍTULO VI

#### LAS PERSONAS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL

##### **Artículo 25. De las personas estudiantes en la Educación Virtual**

Son personas estudiantes virtuales de la UBL, quienes realicen los procesos de admisión y se matriculen en una carrera virtual aprobada por el CONESUP. Se definen según las condiciones que establece el Estatuto Orgánico de la UBL (título IV, capítulo I, artículo 85): estudiante regular, estudiante especial, estudiante de tiempo completo, estudiante de tiempo parcial.

##### **Artículo 26. Derechos de la población estudiantil de la Educación Virtual**

Los derechos de la población estudiantil de las carreras virtuales de la UBL son los siguientes:

- a) Disfrutar de los derechos consignados en el Artículo 87 del Régimen Académico de la UBL.
- b) Recibir de manera oportuna los datos de acceso al campus virtual con el fin de acceder a los cursos matriculados.
- c) Recibir una inducción a la modalidad virtual para conocer los recursos del aula virtual y aprender a manejar las diversas herramientas de interacción y para la participación de actividades en el curso virtual.
- d) Contar con el sílabo o programa del curso a partir del primer día del periodo lectivo, en el cual se desglosa la descripción del curso, objetivos, contenidos, metodología, actividades de aprendizaje, recursos, bibliografía y cronograma, como también los criterios de evaluación y las rúbricas del curso.
- e) Recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del curso a través de una Ruta de Aprendizaje, Guía pedagógica o documento similar.
- f) Recibir respuesta a las consultas realizadas a la persona docente o al soporte técnico en no menos de 48 horas, exceptuando los fines de semana y días feriados en Costa Rica.
- g) Recibir retroalimentación y calificación de las actividades de evaluación del curso a más tardar 10 días hábiles de la fecha de entrega.

- h) Contar con apoyo técnico y académico para dudas o dificultades en el desarrollo de la materia.
- i) Disponer de los recursos bibliográficos u otros necesarios para el desarrollo del curso y sus actividades sea en el aula virtual o, en caso de dificultades de acceso, mediante otro medio de comunicación virtual o en formato impreso o audiovisual, según sea la necesidad o condición específica de la persona estudiante.

### **Artículo 27. Deberes de la población estudiantil en la Educación Virtual**

Los deberes de la población estudiantil de la Educación Virtual son las siguientes:

- a) Cumplir en todo con la normativa académica establecida en el Artículo 86 del Régimen Académico de la UBL y en el presente reglamento.
- b) Contar con acceso al equipo necesario para participar en los cursos de Educación Virtual incluyendo una computadora o Tablet y conexión a internet que permita acceder a los recursos del aula virtual.
- c) Acceder al aula virtual de manera oportuna en cuanto inicie el ciclo lectivo y revisar el sílabo o programa del curso.
- d) Participar en las sesiones de inducción que se ofrezcan para el uso de campus virtual y el desarrollo de las actividades del aula virtual o bien comprobar conocimiento del manejo de las herramientas del campus virtual de la UBL.
- e) Comunicar al personal docente cuando por situaciones extraordinarias no contara con acceso al aula virtual por problemas de conectividad u otras que impida la realización de las actividades y cumplir con las indicaciones que reciba al respecto.
- f) Expresarse con respeto y cordialidad en todas las interacciones en el curso virtual y cumplir con las normas de respeto mutuo según se establece en el Régimen Disciplinario de la UBL.
- g) Ser responsable por su aprendizaje e integrarse de manera asertiva, propositiva y colaborativa en las actividades de aprendizaje.
- h) Completar las actividades en los plazos definidos según el programa o sílabo del curso.
- i) Presentar únicamente trabajos originales y de su propia mano y cumplir con las normas de integridad académica que regulan el plagio, autoplagio y citación correcta de las fuentes utilizadas, según la “Normativa de integridad académica” aprobada por el Consejo Universitario.
- j) Comunicar al docente cuando por situaciones imprevistas o de fuerza mayor no sea posible cumplir con los plazos de entrega de alguna actividad y seguir las indicaciones que reciba al respecto.
- k) Realizar la solicitud de retiro de curso o de modificación en la matrícula de manera oportuna según se establece en este reglamento (Artículo 18),

- l) Resguardar los accesos (usuario y clave) al campus virtual que son para uso personal únicamente.

### **Artículo 28. Sanciones a la población estudiantil por faltas o incumplimiento de los deberes para la Educación Virtual**

Las sanciones correspondientes a las faltas o incumplimiento de los deberes estudiantiles en la educación virtual son las siguientes:

- a) El o la estudiante que no cumpla con la entrega o participación en tres actividades de evaluación en el curso virtual sin haber presentado una justificación a la persona docente y sin arreglo correspondiente entre las partes, perderá el curso por incumplimiento.
- b) La persona estudiante que no haya participado en el curso de inducción y que no haya comprobado conocimientos previos, deberá justificar su falta de participación y coordinar la reposición con el Departamento de Educación Virtual antes del siguiente periodo lectivo.
- c) La falta de participación o entrega de las actividades de evaluación en el curso virtual por dificultades imprevistas que no hayan sido comunicadas y negociadas oportunamente a la persona docente será contabilizada como un cero en la evaluación de la actividad.
- d) La persona estudiante que deja de participar en el curso y no retira el mismo o modifique su matrícula en el tiempo indicado para ello (Véase artículo 18 de este Reglamento) perderá el curso y se registrará en el expediente con una MP (Materia Perdida) lo cual afectará el promedio general (ver Artículo 34 del Régimen Académico).
- e) Las faltas al respeto mutuo en las interacciones en el curso virtual, la deshonestidad, el hostigamiento sexual y la discriminación por cualquier motivo serán objetos de un procedimiento disciplinario según se describe en el Régimen Disciplinario de la UBL.
- f) Las faltas a la integridad académica se sancionan según se establece en la "Normativa de Integridad Académica" aprobada por el Consejo Universitario de la UBL. Todo trabajo académico que infrinja la integridad académica recibirá una nota 0. Casos reincidentes en un mismo curso serán sancionados con la pérdida del curso y trasladados a la Dirección de Escuela para su trámite disciplinario según el Artículo 38 del Estatuto Orgánico de la UBL.